

CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes" o individualmente la "Parte"):

- **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.149.378 expedida en Girón (Santander), quien en su calidad de Secretaria de Hacienda, obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 0013 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 013 del 01 de enero de 2020 y delegada para celebrar contratos según Decreto No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, documentos que se anexan al presente convenio de adición, quien en adelante se denominará "**EL DEPARTAMENTO**"
- **DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.754 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente convenio de adición, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**".

Hemos acordado celebrar el presente convenio de adición al contrato de cuenta de ahorros No. **650-86099-2**, celebrado entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**, (en adelante el "**CONVENIO DE ADICIÓN**") previa manifestación de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. EN CUANTO AL RECAUDO:

Primera. Que, **EL DEPARTAMENTO** efectúa el recaudo de los pagos realizados por sus contribuyentes y/o usuarios por el concepto de Estampilla Prodesarrollo, (en adelante **EL RECAUDO**) que se genera por la expedición de Pasaportes en **EL DEPARTAMENTO** (en adelante "**LA ESTAMPILLA**") y que deben pagar los ciudadanos con ocasión de la causación de los mismos.

Segunda. Que **EL RECAUDO** de **LA ESTAMPILLA**, se abonará en la siguiente cuenta bancaria que fue abierta por **EL DEPARTAMENTO** en **EL BANCO** (en adelante la "**CUENTA RECAUDADORA**"):

CONCEPTO	No. DE CUENTA
Estampilla Prodesarrollo (Pasaportes)	650-86099-2

Tercera. Que, **EL DEPARTAMENTO** declara que en la Cuenta Recaudadora maneja recursos propios provenientes del recaudo que se efectúa en los términos señalados en el presente Convenio de Adición. En consecuencia, la **CUENTA RECAUDADORA** no maneja recursos provenientes del presupuesto nacional.

II. MÓDULOS DE GESTIÓN.

Primera. Que, de acuerdo con lo expuesto por **EL DEPARTAMENTO**, es necesario mejorar la operatividad financiera y bancaria virtual entre **EL DEPARTAMENTO** y los Contribuyentes y/o Usuarios, y que es interés de **EL BANCO** apoyar a **EL DEPARTAMENTO** para tal efecto, teniendo en cuenta que ello redundará en facilitar el manejo de las operaciones que realizan los contribuyentes y/o Usuarios y, por ende, en el fortalecimiento de la relación comercial existente entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**.

Jm



CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

Segunda. Que de conformidad con los Decretos 2573 de 2014 y 1008 del 14 de junio de 2018, las entidades territoriales deben *"Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno Digital para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad"*. Con base en lo anterior y para efectos de facilitar la adecuada gestión de control y administración sobre la información que soporta **EL DEPARTAMENTO**, las Partes han convenido en desarrollar a través del Proveedor Tecnológico del Banco, una plataforma tecnológica denominada "Ventanilla Única de Pasaportes" que además de facilitar el recaudo de los pagos de **LA ESTAMPILLA** que se causan por la expedición de pasaportes que realizan los Contribuyentes y/o Usuarios de **EL DEPARTAMENTO**, incorpore módulos informativos basados en los componentes de la estrategia de Gobierno Digital, (en adelante "**EL SOFTWARE**").

Tercera. Que **EL SOFTWARE** que proporcionará **EL BANCO**, por intermedio de su Proveedor Tecnológico, tendrá toda la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** en la fase o etapa de levantamiento de información adelantada por parte del Proveedor Tecnológico del Banco, con previa revisión y aprobación de **EL DEPARTAMENTO** y de **EL BANCO**, cuando a ello haya lugar. Dicha aprobación y/o aceptación se deberá dar antes de la entrada a producción.

Cuarta. **EL SOFTWARE** contará con los siguientes componentes:

1. Servicio de citas, solicitud, renovación y expedición de pasaportes.
2. Módulo de Pagos en Línea para recaudo (PSE).
3. Atención en línea y recepción de PQR (integrado con **EL DEPARTAMENTO**).
4. Publicación de contenidos de ayuda al ciudadano.
5. Módulo de consulta de estado de trámite.
6. Sistema de administración de la plataforma (citas, turnos, pagos, entregas).
7. Turnero digital para asignación de citas.
8. Capacitaciones y acompañamiento en el lanzamiento: Documentación con instrucciones para el uso adecuado de la herramienta según las funcionalidades disponibles (incluidos dentro de la herramienta). Se ofrecen las siguientes temáticas y tiempos de capacitación: Manejo de la herramienta de administración de la Ventanilla Única de Pasaportes y buenas prácticas de gestión de servicios digitales. (8 horas)
9. Alojamiento en la nube y mesa de ayuda.

Quinta. Que **EL DEPARTAMENTO** declara y acepta las condiciones para la instalación y configuración de **EL SOFTWARE** en los términos señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Sexta. Que el Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** cuenta con las atribuciones y facultades legales para efectos de celebrar el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, tal y como consta en los documentos Anexos al **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Séptima. Que, **EL BANCO** cuenta con la infraestructura adecuada para prestar a **EL DEPARTAMENTO** el servicio de recaudo convenido, quedando en todo caso facultado para subcontratar con terceros por su cuenta y riesgo los servicios convenidos, siendo claro que en todo caso la responsabilidad de la prestación del servicio objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** es exclusiva de **EL BANCO**.



CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

Por lo tanto, las Partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL BANCO a través de su proveedor tecnológico, se obliga con EL DEPARTAMENTO a facilitar el recaudo de las sumas que cancelen los Contribuyentes y/o Usuarios de EL DEPARTAMENTO por concepto de LA ESTAMPILLA, sean o no clientes de EL BANCO, a través de EL SOFTWARE, cualquiera que fuere el monto del pago y sin cargo alguno para los Contribuyentes y/o Usuarios.

El servicio de recaudo se prestará por parte de EL BANCO en:

- (i) Corresponsal Bancario de EL BANCO (Baloto, Efecty y Éxito).
- (ii) Con débito a cuenta del ciudadano y/o usuario, a través del Botón PSE dispuesto por EL BANCO para este fin.
- (iii) Con cargo a la tarjeta de crédito del ciudadano o usuario, únicamente de las franquicias Visa y MasterCard, a través del Botón Electrónico de Ventas No Presenciales dispuesto por EL BANCO para este fin.

El servicio de recaudo que prestará EL BANCO se hará sobre el promedio de operaciones semestrales que se comuniquen a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del presente CONVENIO DE ADICIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO a través de su Proveedor Tecnológico, se obliga para con EL DEPARTAMENTO a suministrar EL SOFTWARE denominado "Ventanilla Única de Pasaportes" para la implementación de servicios web, que permitirá realizar a través de una ventanilla única todos los trámites para la gestión de la expedición de pasaportes en EL DEPARTAMENTO, incluyendo el pago en línea de LA ESTAMPILLA mediante Botón de Pagos PSE o Botón de Ventas No Presenciales y la liquidación para recaudo de LA ESTAMPILLA en los canales de recaudo establecidos en el presente CONVENIO DE ADICIÓN. Por tanto, EL BANCO manifiesta que EL SOFTWARE "Ventanilla Única de Pasaportes" es de exclusiva propiedad de su Proveedor Tecnológico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del presente CONVENIO DE ADICIÓN, el Proveedor Tecnológico de EL BANCO otorgará a EL DEPARTAMENTO licencia de uso sobre EL SOFTWARE, así como su soporte, mantenimiento y actualizaciones, siempre que EL DEPARTAMENTO haya cumplido con las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ADICIÓN a satisfacción de EL BANCO. Una vez finalizado el presente CONVENIO DE ADICIÓN, el Proveedor Tecnológico de EL BANCO no otorgará sobre EL SOFTWARE, licencia de uso a perpetuidad en favor de EL DEPARTAMENTO.

EL DEPARTAMENTO será beneficiario de las actualizaciones que haga el Proveedor Tecnológico de EL BANCO a EL SOFTWARE mientras esté vigente presente convenio de adición o cualquiera de sus prórrogas, siempre que EL DEPARTAMENTO haya cumplido con las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ADICIÓN a satisfacción de EL BANCO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL SOFTWARE que proporcionará EL BANCO, por intermedio de su Proveedor Tecnológico, tendrá toda la información suministrada por EL DEPARTAMENTO en la fase o etapa de levantamiento de información adelantada por parte del Proveedor Tecnológico del Banco, con previa revisión y aprobación de EL DEPARTAMENTO y de EL BANCO, cuando a ello haya lugar. Dicha aprobación y/o aceptación se deberá dar antes de la entrada a producción.





PARÁGRAFO CUARTO: EL SOFTWARE contará con Bases de Datos (SQL, Microsoft SQL Server, Oracle, Postgre SQL), Plataformas (Nexura Platform, Sharepoint, Liferay, Drupal), Lenguajes (Java, PHP, Microsoft, Net, Aplicaciones Terceros Web Services, Active Directory, SSO, XML, API's de Terceros, PCN (Google Cloud Platform). No obstante, el alcance, condiciones, especificaciones y características del **SOFTWARE**, se encuentran definidos en todo lo que no contraríe el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Proveedor Tecnológico del Banco y **EL BANCO**.

El plan de trabajo establecido por **EL BANCO**, directamente o por intermedio de su Proveedor Tecnológico, para la entrega, implementación soporte y mantenimiento de **EL SOFTWARE** (en adelante el "Plan de Trabajo"), hará parte integral del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, como anexo al mismo, y en este sentido, con la firma del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL DEPARTAMENTO** declara conocerlo y aceptarlo.

SEGUNDA. PAGOS: El contribuyente y/o Usuario podrá realizar los pagos de **LA ESTAMPILLA** en efectivo a través de corresponsal bancario de **EL BANCO**, o con cargo a su tarjeta de crédito únicamente de las franquicias Visa y MasterCard a través de Botón de Ventas No presenciales, o con débito a cuenta bancaria a través del Botón PSE dispuesto por **EL BANCO** para este fin.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO asumirá el valor total de las comisiones respectivas que se deriven de la compensación electrónica y demás erogaciones relacionadas con el pago mediante tarjetas de débito y/o crédito, de acuerdo con la definición de tarifas internas adoptadas por **EL BANCO**.

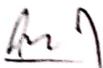
TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: Con ocasión del presente Convenio de Adición, **EL BANCO** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a lo siguiente:

3.1. En relación con el Recaudó:

- 3.1.1. Abstenerse de recibir pagos parciales, pagos mixtos ni pagos incompletos.
- 3.1.2. Remitir de forma encriptada, la información que **EL BANCO** envíe en forma electrónica y relacionada con el desarrollo del objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, para garantizar su seguridad, calidad y confiabilidad.
- 3.1.3. Cancelar directamente a su Proveedor Tecnológico, los costos generados por la implementación de **EL SOFTWARE**.

3.2. En relación con **EL SOFTWARE**, **EL BANCO** a través de su Proveedor Tecnológico, se obliga a:

- 3.2.1. Instalar y configurar **EL SOFTWARE**.
- 3.2.2. Realizar las gestiones necesarias para que su Proveedor Tecnológico, otorgue licencia de uso de **EL SOFTWARE** en favor de **EL DEPARTAMENTO**, la cual incluye la administración de los contenidos, el diseño y la información contenida en **EL SOFTWARE**, mientras esté vigente el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, siempre que **EL DEPARTAMENTO** haya cumplido con las obligaciones derivadas del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** a satisfacción de **EL BANCO**.
- 3.2.3. Informar a **EL DEPARTAMENTO** con mínimo treinta (30) días de anticipación de cualquier novedad o cambio que pueda llegar a afectar los procedimientos establecidos en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
- 3.2.4. Guardar la más absoluta reserva sobre la información que en desarrollo del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** le suministre **EL DEPARTAMENTO**.





CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

- 3.2.5. Atender las solicitudes que le presente **EL DEPARTAMENTO** en relación con la funcionalidad de **EL SOFTWARE**.
- 3.2.6. Cumplir con el objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** en los términos pactados con suma diligencia y cuidado.
- 3.2.7. Solicitar a su Proveedor Tecnológico, que, para el desarrollo del servicio convenido, cuente con personal idóneo, capacitado y suficiente para el desarrollo del objeto establecido.
- 3.2.8. Cumplir con el cronograma que se pacte entre Las Partes y con los tiempos de entrega que se establezcan.
- 3.2.9. Garantizar que **EL SOFTWARE** se encuentre licenciado, y en caso de ser software libre que sea de fuentes confiables.
- 3.2.10. Hacer reuniones y levantar actas de seguimiento (cuando sea del caso).
- 3.2.11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio y sus anexos.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO se obliga para con **EL BANCO** o su Proveedor Tecnológico, cuando sea del caso, a lo siguiente:

- 4.1. Designar al personal que se encargará de administrar **EL SOFTWARE** y velar por el adecuado uso de dicha aplicación, garantizando la seguridad, calidad e integridad de la información que se administrará en la misma, sin que por ello exista responsabilidad alguna por parte de **EL BANCO**.
- 4.2. Mantener en absoluta reserva y confidencialidad la clave única y secreta entregada por **EL BANCO**, directamente o a través de su Proveedor Tecnológico, al personal administrador de **EL SOFTWARE** designado por **EL DEPARTAMENTO**, la cual para todos los efectos se entiende personal e intransferible y bajo la absoluta y entera custodia y responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO** y su personal.
- 4.3. Utilizar **EL SOFTWARE** única y exclusivamente para la finalidad desarrollada, esto es, la administración y consulta de la información relacionada con la ejecución de los recursos provenientes de **EL RECAUDO**, así como el adecuado manejo de los módulos.
- 4.4. Responder por el uso adecuado de **EL SOFTWARE**, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier acción que pueda causar daños, retrasos, inconsistencias o errores en el mismo.
- 4.5. Observar en forma estricta y de manera adecuada el Manual Técnico y Operativo sobre la utilización y funcionalidad de **EL SOFTWARE** (en adelante el "**MANUAL OPERATIVO Y PLAN DE TRABAJO**"), el cual junto con sus adiciones o modificaciones hace parte del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** como anexo al mismo.
- 4.6. Instalar, mantener, actualizar y renovar un software antivirus legalmente adquirido que garantice la no instalación de software malicioso.
- 4.7. A proveer información actual, oportuna, veraz y exacta en relación con los recursos provenientes del Recaudo.
- 4.8. Contar con planes de contingencia que permitan garantizar la adecuada conservación de la información almacenada en **EL SOFTWARE**.
- 4.9. Mantener una estructura tecnológica de Hardware y Software adecuada para la instalación y configuración de **EL SOFTWARE** y sus correspondientes módulos, acorde a las necesidades y especificaciones técnicas requeridas por **EL BANCO**, y/o su Proveedor Tecnológico.

QUINTA. CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS: Diariamente, **EL BANCO** abonará la totalidad del recaudo de **LA ESTAMPILLA** a **LA CUENTA RECAUDADORA** de **EL DEPARTAMENTO**.





SEXTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO: EL BANCO se exonera de toda responsabilidad en los siguientes eventos:

- 6.1. Por el no recaudo de los dineros causados por caso fortuito o fuerza mayor.
- 6.2. Porque el valor del pago sea el correcto con relación a la liquidación de la Declaración o Recibo de Pago de **LA ESTAMPILLA**.
- 6.3. Por errores o fallas atribuidas a las comunicaciones o al sistema que administra **EL DEPARTAMENTO** bajo el cual los contribuyentes o **EL BANCO** pueden acceder para obtener la liquidación del pago de **LA ESTAMPILLA**.
- 6.4. **EL BANCO** no se hace responsable por el uso indebido que se haga a **EL SOFTWARE** por parte de personas autorizadas o no por **EL DEPARTAMENTO**, así como tampoco de la Información inconsistente que ingrese **EL DEPARTAMENTO** en los correspondientes módulos de **EL SOFTWARE** o de los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir **EL DEPARTAMENTO** a causa de fallas técnicas, telefónicas, fallas en el equipo de **EL DEPARTAMENTO** y, en general, cualquier otro tipo de fallas ajenas al control de **EL BANCO**.
- 6.5. **EL BANCO** no se hace responsable en caso de presentarse fraude a los contribuyentes mediante plataformas digitales paralelas, creadas de manera fraudulenta y siendo diferente a la ofrecida por **EL BANCO** directamente o a través de su Proveedor Tecnológico.

SÉPTIMA. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: EL BANCO entregará a **EL DEPARTAMENTO** la información del **RECAUDO** de **LA ESTAMPILLA**, a través de Web Services. En todo caso:

- 7.1. **EL BANCO** deberá guardar y conservar físicamente, o a través de algún medio técnico, las correspondientes copias de los documentos, originados por las operaciones de recaudo de que trata el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 7.2. **EL DEPARTAMENTO** cotejará las consignaciones, notas créditos, notas débito, medios magnéticos y demás soportes que genere **EL BANCO** contra la relación de recaudos enviados por **EL BANCO**. En caso de existir alguna inconsistencia **EL DEPARTAMENTO** la hará conocer a **EL BANCO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del reporte del recaudo. **EL BANCO** dará respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR: **EL DEPARTAMENTO** acepta de manera expresa que la información y materiales que figuran en las páginas y pantallazos a que tenga acceso, y los términos, condiciones y descripciones que en ellos aparecen, estén sujetos a cambio.

Todos los derechos de autor de las Páginas de **EL SOFTWARE** y de las pantallas que muestran las mismas y de su disposición, pertenecen a el Proveedor Tecnológico de **EL BANCO** y han sido contratados por **EL BANCO**, salvo que se indique lo contrario. El logo del Proveedor Tecnológico de **EL BANCO** y las marcas que se utilizan en las páginas de **EL SOFTWARE** son nombres comerciales, marcas y lemas comerciales registrados legalmente a nombre del Proveedor Tecnológico de **EL BANCO** y se encuentran protegidos bajo las leyes de la República de Colombia. Así mismo, los textos, gráficas, software y en general el diseño y configuración de estas Páginas son de propiedad del Proveedor Tecnológico de **EL BANCO** y se encuentran legalmente protegidos por el derecho de Autor.

CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

En consecuencia, se encuentra prohibida la reproducción o uso total y/o parcial de todos y cada uno de los elementos aquí mencionados. **EL DEPARTAMENTO** se abstendrá y evitará que sus funcionarios accedan, intervengan en el funcionamiento, usen o dispongan en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento del Proveedor Tecnológico de **EL BANCO**, los cuales son de carácter exclusivo, reservado y propio. Ni **EL DEPARTAMENTO**, ni sus funcionarios podrán utilizar programas, textos, o información que sea utilizada en las páginas de **EL SOFTWARE**, con miras a ningún efecto, salvo que **EL BANCO** expresamente se lo autorice. **EL DEPARTAMENTO** se abstendrá y evitará que sus funcionarios accedan, o usen o dispongan indebidamente o sin autorización de **EL BANCO**, de los datos o información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, entre otros.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las marcas nominativas, figurativas y mixtas, los lemas, nombres y enseñas comerciales que se utilizan en las páginas web son propiedad exclusiva del Proveedor Tecnológico de **EL BANCO**, y no podrán ser usadas, ni reproducidas sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL BANCO**.

DÉCIMA. RETRIBUCIÓN AL SERVICIO DE RECAUDO Y SUMINISTRO DE SOFTWARE: El presente **CONVENIO DE ADICIÓN** no tiene valor alguno para **EL DEPARTAMENTO**, siempre que en retribución por la prestación del servicio objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL DEPARTAMENTO** mantenga los promedios semestrales que se acuerden con **EL BANCO**; Los promedios semestrales y el tipo y número máximo de operaciones de recaudo exoneradas serán comunicados de acuerdo con el procedimiento especial señalado en el numeral 13.1 de este **CONVENIO DE ADICIÓN**, y se entenderán aceptados en los términos del numeral 13.2, del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que **EL DEPARTAMENTO** incumpla alguna de las obligaciones a su cargo convenidas en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, y especialmente las referidas en la presente cláusula, **EL BANCO** quedará facultado inmediatamente para optar a su discreción por cualquiera de las siguientes alternativas:

- i. Cobrar a **EL DEPARTAMENTO** en su totalidad el servicio que se regula en este **CONVENIO DE ADICIÓN**, y/o el valor de reciprocidad dejado de percibir y/o el valor de las obras y demás costos en que incurrió para la prestación del presente servicio, que no hayan sido cubiertos mediante la retribución referida en la presente cláusula.
- ii. Dar por terminado el **CONVENIO DE ADICIÓN** en cualquier tiempo, notificando dicha decisión a **EL DEPARTAMENTO** con mínimo treinta (30) días calendario a la fecha prevista para su terminación, sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO**.
- iii. Suspender la prestación del servicio hasta el momento en que se normalice y alcance el equilibrio contractual, sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el número de operaciones sea superior al comunicado por **EL BANCO** de acuerdo con lo referido en la presente cláusula, **LAS PARTES** acordarán un valor por Declaración adicional, o un incremento en los valores de la reciprocidad pactada.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTES DE CARÁCTER OPERATIVO: **EL BANCO** podrá realizar los ajustes de carácter operativo que considere convenientes, los cuales, de presentarse, se comunicarán a **EL DEPARTAMENTO**. En caso de que **EL BANCO** debido a sus cambios tecnológicos requiera la modificación de algunos procedimientos administrativos, operativos, de sistemas o de cualquier índole, le informará a **EL DEPARTAMENTO** si fuere indispensable, con treinta (30) días calendario de anticipación. En el evento en que **EL DEPARTAMENTO** realice un cambio tecnológico deberá informar de inmediato a **EL BANCO** para que en un término que

CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

se convenga entre las Partes se realicen los ajustes pertinentes.

De acuerdo con los adelantos tecnológicos, **EL BANCO** podrá establecer otras modalidades de recaudo que, de implementarse, deberán tener la aceptación de **EL DEPARTAMENTO** como titular de **LA CUENTA RECAUDADORA**, las cuales serán notificadas conforme lo establecido en el numeral 13.1 del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, y se entenderán aceptadas en los términos del numeral 13.2 del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN: El presente **CONVENIO DE ADICIÓN** tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha en que se firme por todas partes, término que será prorrogado en forma automática por términos sucesivos de un (1) año, salvo manifestación expresa de alguna de las Partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario previo al cumplimiento del término.

No obstante, **EL BANCO** podrá dar por terminado el **CONVENIO DE ADICIÓN** en cualquier tiempo, mediante aviso escrito formulado con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se decida que surta efecto su terminación sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO. En caso de terminación anticipada del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL BANCO** queda facultado para cobrar a **EL DEPARTAMENTO** el valor de las obras y demás costos en que incurrió para la prestación del presente servicio y de manera especial por el desarrollo, implementación y mantenimiento de **EL SOFTWARE**, y que no hayan sido cubiertos mediante la retribución referida en la cláusula décima del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**

DÉCIMA TERCERA. ADICIONES, MODIFICACIONES, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN: Cualquier modificación o adición que se pretenda hacer al presente **CONVENIO DE ADICIÓN** deberá constar por escrito suscrito por las Partes. Las Partes no podrán ceder el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, sin previa autorización escrita de la otra Parte. En cualquier momento de ejecución del **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL BANCO** podrá subcontratar con terceros por su cuenta y riesgo, conservando su responsabilidad por la prestación de los servicios objeto del **CONVENIO DE ADICIÓN**.

13.1. No obstante lo anterior las Partes acuerdan dar un tratamiento especial a las posibles modificaciones o adiciones que se presenten sobre: (i) los medios de pago autorizados, establecidos en la cláusula segunda del **CONVENIO DE ADICIÓN**, y (ii) los valores de retribución al servicio de recaudo, a que se refiere en la cláusula décima del **CONVENIO DE ADICIÓN**, las cuales se comunicarán por escrito firmado por el Gerente de **EL BANCO** que maneja la cuenta de **EL DEPARTAMENTO**.

13.2. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la comunicación en la dirección de notificaciones señalada en la cláusula décima séptima, **EL DEPARTAMENTO** continúa recibiendo el Servicio Convenido y no formula objeción sobre el cambio señalado en esta cláusula, se entenderá que ha dado su consentimiento sobre la modificación.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Cualquier diferencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, se intentará resolver, en primera instancia, a través de cualquier mecanismo de arreglo directo entre las Partes. No obstante, si trascurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la justicia ordinaria.

CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTO DE TIMBRE: De conformidad con las normas tributarias aplicables al presente **CONVENIO DE ADICIÓN** no causa impuesto de timbre.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, las notificaciones o comunicaciones que se reproduzcan con desarrollo del **CONVENIO DE ADICIÓN**, se entenderán surtidas en la fecha en que el destinatario las reciba en las siguientes direcciones, o en las que de manera posterior cada Parte informe a la otra, mediante documento separado que hará parte de este Convenio:

Para EL DEPARTAMENTO:

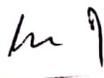
Dirección: Calle 52 # 35-27
Ciudad: Bucaramanga
Teléfono: (09) (7) 691 08 80 Ext. 1019
Celular: 300 664 79 97
E-mail: teamspasaporte07@santander.gov.co
Contacto: Jessika Viviana Moreno Martinez
Cargo: Coordinadora Oficina Pasaportes Santander

Para EL BANCO:

Dirección: Carrera 29 No. 45 – 45 Piso 17
Ciudad: Bucaramanga
Teléfono: (09) (7) 697 08 82 Ext. 71783
Celular: 316 875 75 14
E-mail: MCadena@bancodeoccidente.com.co
Contacto: Maria del Pilar Cadena Martinez
Cargo: Gerente de Relación Banca de Gobierno

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

DÉCIMA NOVENA. CONTROL, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FRAUDE: EL DEPARTAMENTO permite, conoce y acepta que EL BANCO realice actividades de control, prevención y detección de fraudes de acuerdo con los parámetros de seguridad establecidos





CONVENIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS No. 650-86099-2, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE PASAPORTES"

por **EL BANCO**, tales como pero sin limitarse a: generar alertas, hacer monitoreos, bloqueos, reversiones, establecer límites transaccionales, establecer transacciones sujetas a verificación y en general cualquier otro control que sea considerado por **EL BANCO** para mitigar la exposición al riesgo de fraude adicional o complemento a los controles existentes en los manuales de operación de los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que serán puestos en conocimiento de **EL DEPARTAMENTO**.

VIGÉSIMA. DISPOSICIONES LEGALES E INTERPRETACIÓN: Los términos definidos en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** tendrán el significado exclusivo asignado según el texto del **CONVENIO DE ADICIÓN**. Los términos definidos de forma singular tendrán el mismo significado si se usan en plural; se aplicará la misma regla sobre los términos definidos en plural cuando se usen en singular. Lo no previsto en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** se regirá por las disposiciones legales que regulan cada materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DE LA ADICIÓN: El presente **CONVENIO DE ADICIÓN** quedará perfeccionada con la firma de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente convenio como anexos al mismo, los siguientes documentos:

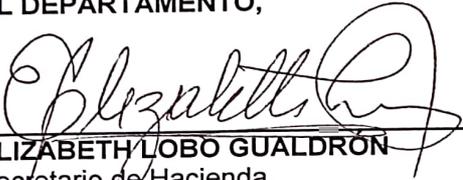
1. Documentos de Representación Legal de las Partes
2. Comunicaciones Promedios de Reciprocidad.
3. Política de Tratamiento de Datos Nexura.
4. Alcance para Implementación de la Ventanilla Única de Pasaportes en la Gobernación de Santander 2021.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente documento en DOS (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

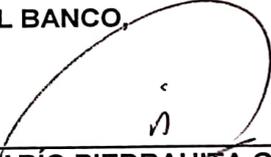
Por **EL DEPARTAMENTO** en Bucaramanga, en fecha Junio 9 / 2021.

Por **EL BANCO** en Bogotá D.C., en fecha Junio 11 de 2021.

EL DEPARTAMENTO,


ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretario de Hacienda
Delegada para celebrar contratos
según Decreto No. 0612 de fecha 01
de septiembre de 2020

EL BANCO,


DARÍO PIEDRAHÍTA GÓMEZ
Representante Legal

